

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Hipotecario: 2020-00429.

Demandante: Luigi Salvador Munari Gialdo.

Demandado: Juan Lisímaco Galvis Duarte.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Inclúyase en el mandato el correo electrónico de la apoderada, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Informe dónde reposa la primera copia de la escritura pública base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

3.- Transcriba de forma completa el hecho 4 (art. 82-5.º *ib.*).

4.- Aclare en los hechos 7 y 8, con el detalle que es menester, la forma en que se imputaron los abonos que allí cita; para ello, tenga en cuenta que los abonos deben imputarse a la obligación en la misma fecha en que fueron realizados y en la forma dispuesta en el canon 1653 del Código Civil.

Además, obsérvese que la tasa de interés pactada 2,5% mensual sobrepasa el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera (*verbigracia*, para el mes de junio de 2014 la tasa máxima mensual fue de 2,1740%; para julio, agosto y septiembre de ese año, 2,1444%; y para octubre, noviembre y diciembre siguientes, 2,1285%), por lo que tales réditos deben ajustarse a fin de no incurrir en usura (art. 305 C.P.).

5.- De acuerdo con el ítem anterior, de existir saldo pendiente de pago, ajústense las pretensiones conforme a los saldos insolutos que arroje la operación de imputación de abonos (art. 82-4 *ib.*).

6.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **037**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds